

DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS HUMANOS DE NEBRASKA
Medida Sanitarias Dirigidas Orden 2021-001

De conformidad con las Leyes revisadas de Nebraska, secciones 71-502 y 81-601 y Título 173 del Código Administrativo de Nebraska Cap. 6 el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nebraska ("Departamento") puede ejercer su autoridad para ordenar Medidas de Salud Dirigidas necesarias para prevenir la propagación de enfermedades transmisibles, padecimientos o envenenamientos. Los objetivos de esta orden son reducir la morbilidad y la mortalidad; asegurar una capacidad hospitalaria suficiente para satisfacer las necesidades de salud pública; proteger al personal de atención médica y preservar el funcionamiento del sistema de atención médica.

Habiendo revisado la información de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos ("CDC"), de los departamentos locales de salud pública, de los proveedores de atención médica y de los centros de atención médica, y de otras autoridades de salud pública, de seguridad y de aplicación de la ley; habiendo consultado con el personal médico y de control de enfermedades transmisibles del Departamento; y habiendo considerado las directivas y directrices emitidas por los CDC y otras autoridades de salud pública, el Director considera lo siguiente:

Que la salud de la población de todo el estado o de cualquier localidad esté amenazada o expuesta a una enfermedad, padecimiento o envenenamiento contagioso, infeccioso o epidémico.

Que uno o varios miembros del público hayan estado expuestos a una enfermedad, padecimiento o envenenamiento contagioso, infeccioso o epidémico.

Que la exposición suponga un riesgo de muerte o de discapacidades graves a largo plazo para cualquier persona; que la exposición esté muy extendida y suponga un riesgo significativo de daño para las personas de la población general; que haya un subgrupo concreto de la población que sea más vulnerable a la amenaza y que, por tanto, corra un mayor riesgo; y que la amenaza proceda de una nueva enfermedad infecciosa.

Que la capacidad hospitalaria y los recursos sanitarios actuales están alcanzando casi su capacidad, y que la aplicación inmediata de la siguiente Medida Sanitaria Dirigida es necesaria para preservar la capacidad hospitalaria y los recursos sanitarios suficientes para garantizar que se puedan satisfacer las necesidades de salud pública.

Que la capacidad hospitalaria y los recursos sanitarios, incluyendo las horas del personal sanitario y/o los suministros médicos, como el equipo de protección personal, se están agotando debido a las cirugías electivas y los procedimientos electivos, y que la escasez de capacidad hospitalaria o de recursos sanitarios dificultará los esfuerzos del personal sanitario y de los centros de salud para tratar a las personas que requieren tratamientos no electivos o procedimientos no electivos.

Que una demora en la imposición de una Medida Sanitaria Dirigida efectiva pondría en peligro de manera significativa la capacidad de prevenir o limitar la transmisión de una enfermedad contagiosa, padecimiento o envenenamiento o plantearía riesgos inaceptables para cualquier persona o personas debido al agotamiento de la capacidad hospitalaria y los recursos de atención médica.

Que las siguientes Medidas Sanitarias Dirigidas han sido identificadas como eficaces contra las amenazas a la salud pública por los CDC y otras autoridades de salud pública similares para prevenir, limitar o frenar eficazmente la propagación de enfermedades contagiosas o intoxicaciones y preservar la capacidad hospitalaria y los recursos sanitarios del estado.

- I. Basado en las condiciones en las siguientes áreas, las siguientes Medidas Sanitarias Dirigidas se ordenan para Adams, Antelope, Arthur, Banner, Blaine, Boone, Box Butte, Boyd, Brown, Buffalo, Burt, Butler, Cass, Cedar, Chase, Cherry, Cheyenne, Clay, Colfax, Cumming, Custer, Dakota, Dawes, Dawson, Deuel, Dixon, Dodge, Douglas, Dundy, Fillmore, Franklin, Frontier, Furnas, Gage, Garden, Garfield, Gosper, Grant, Greeley, Hall, Hamilton, Harlan, Hayes, Hitchcock, Holt, Hooker, Howard, Jefferson, Johnson, Kearney, Keith, Keya Paha, Kimball, Knox, Lancaster, Lincoln, Logan, Loup, Madison, McPherson, Merrick, Morrill, Nance, Nemaha, Nuckolls, Otoe, Pawnee, Perkins, Phelps, Pierce, Platte, Polk, Red Willow, Richardson, Rock, Saline, Sarpy, Saunders, Scotts Bluff, Seward, Sheridan, Sherman, Sioux, Stanton, Thayer, Thomas, Thurston, Valley, Washington, Wayne, Webster, Wheeler, y los condados de York, a partir de las 12:01 AM, 30 de agosto de 2021 y continuando hasta las 11:59 PM, 30 de septiembre de 2021; a menos que se renueve, extienda o termine por orden posterior, se ordena a todas las personas en todos los condados mencionados que cumplan:

1. Las cirugías electivas y los procedimientos electivos quedan restringidos para todos los hospitales de cuidados agudos, hospitales de cuidados críticos y hospitales infantiles. Todas las cirugías de clase D y E para pacientes internos deben posponerse hasta nuevo aviso. A los efectos de esta Orden, esto significa una cirugía o procedimiento programado con antelación porque no implica una emergencia médica. Las cirugías o procedimientos que deban realizarse para preservar la vida o la salud física del paciente, pero que no deban realizarse inmediatamente, se permitirán según la determinación de cada caso por parte del proveedor médico

Esta Orden permanecerá en vigor no más tiempo del necesario para garantizar que la capacidad hospitalaria y los recursos sanitarios sean suficientes para satisfacer las necesidades de salud pública y que los individuos o grupos afectados por enfermedades transmisibles, padecimientos o intoxicaciones dejen de constituir una amenaza para la salud pública.

El incumplimiento de esta Orden dará lugar a acciones legales para su aplicación mediante recursos civiles y/o penales.

En caso de incumplimiento de los términos de esta Orden, se requerirá a las fuerzas de seguridad y a otro personal del Departamento de Salud Pública Municipal y Local que ayuden al Departamento a hacer cumplir la Orden, de acuerdo con el 173 NAC 6 y LEYES REVISADAS DE NEBRASKA, SECCIONES 71-502.

Cualquier persona sujeta a esta Orden puede solicitar una audiencia para impugnar la validez de la Orden. La solicitud puede hacerse a la Oficina de Audiencias del DHHS por fax al 402-742-2376 o solicitarse por teléfono al 402-471-7237.

Previa solicitud, el Departamento programará una audiencia que se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible según las circunstancias. A menos que se solicite lo contrario, la audiencia se programará no antes de tres días después de que el Departamento reciba la solicitud. La audiencia se llevará a cabo de acuerdo con las normas de práctica y procedimiento del Departamento adoptadas de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las partes de la audiencia se limitarán al Departamento y a la parte solicitante, a menos que una o más personas adicionales hayan solicitado audiencias de casos impugnados sobre cuestiones sustancialmente idénticas; los intereses de la economía administrativa requieran que los asuntos se consoliden; y ninguna parte se vea perjudicada por la consolidación, en cuyo caso se emitirá una notificación de la consolidación.

Una parte puede estar representada por un abogado a sus expensas, o puede comparecer *pro se* si es una persona física.

Se notificará con una antelación razonable la hora y el lugar de la audiencia. La audiencia puede realizarse total o parcialmente por teléfono.

El propósito de la audiencia es determinar si existen los fundamentos de hecho de la Orden y la razonabilidad de las medidas ordenadas. El Director podrá confirmar, revocar o modificar la Orden mediante un documento escrito de conclusiones de hecho, conclusiones de derecho y orden que se emitirá tan pronto como sea razonablemente posible después de la audiencia.

Para el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Nebraska:



Gary Anthone, MD
Director Médico/Director de Salud Pública

8-26-21
Fecha

De acuerdo con el Título 173 del Código Administrativo de Nebraska Cap. 6, 007.02, esta Orden ha sido provista para ser difundida a través de los medios de comunicación.